

Ciudad de México, 12 de noviembre de 2024

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas

Encargado del despacho de la Dirección
Jurídica del Instituto Nacional Electoral (INE)
Presente

Estimado Maestro:

Me refiero al Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) identificado con la clave INE/CG2035/2024, de 31 de julio de 2024, por el cual se emiten los *Lineamientos para la inscripción en el padrón de registro voluntario de perfiles de redes sociales de mujeres que ocupan un cargo público federal de elección popular en cumplimiento a lo mandatado en la sentencia SRE-PSC-47/2023 (Lineamientos)*, en vigor a partir del 1 de septiembre de la presente anualidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 15 de agosto.

Al respecto, conforme a su artículo 1º, dichos Lineamientos tienen por objeto establecer las reglas para la integración, funcionamiento, actualización, consulta y conservación del padrón de registro voluntario de perfiles de redes sociales de **mujeres que ocupan un cargo público de elección popular, federal o local**, de conformidad a los ámbitos de competencia del Instituto Nacional Electoral y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, dicho precepto establece que podrán solicitar la inscripción de sus perfiles de redes sociales, las mujeres que ocupen un cargo público y que denuncien violencia política en contra las mujeres en razón de género.

Por otra parte, los Lineamientos en su artículo 2, letra B, numeral III, definen como **cargo público de elección popular** a la *“... Presidenta de la República, diputadas y senadoras al H. Congreso de la Unión; Gobernadoras de las entidades federativas, diputadas locales, presidentas municipales, regidoras, síndicas y en general toda aquella mujer que resulte electa para ocupar un cargo público en un proceso de elección popular...”*.

Además, dicho ordenamiento en su artículo 12, numerales 1 y 2, establece lo siguiente:

“...Artículo 12. Del registro en el padrón y los elementos mínimos que contendrá el sistema informático.

1. El registro en el padrón se realizará a partir de la información suministrada por las mujeres que ocupan un cargo público de elección popular respecto de los perfiles que utilizan en las distintas redes sociales.

2. A través de las herramientas electrónicas que se ponga a disposición de las mujeres que ocupan un cargo público de elección popular, el INE a través de la UTCE, deberá capturar, según sea el caso, al menos los siguientes datos:

- I. Nombre de la persona titular del perfil de redes sociales inscrito;*
- II. Red social en que se ubica el perfil inscrito;*

Somos un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México, estamos comprometidos y comprometidas a administrar elecciones locales íntegras, conducir mecanismos de participación ciudadana incluyentes, y promover en las y los habitantes de la Ciudad de México la cultura democrática, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios, y mejorando continuamente la eficacia de nuestro Sistema de Gestión Electoral.





- III. *Ámbito territorial (nacional, entidad federativa, distrito electoral federal o local, municipio);*
- IV. *Partido político en el que milita o bien al que representa;*
- V. *El cargo que desempeña;*
- VI. *Permanencia del perfil de redes sociales de la mujer que ocupan un cargo público de elección popular...*

En ese sentido, le informo que este Instituto Electoral recientemente recibió una solicitud por parte de la representación de un partido político registrado ante el Consejo General de este órgano local, mediante la cual, entre otras cosas, refiere que si bien, en los Lineamientos su objeto involucra a mujeres que ocupan un cargo de elección popular, federal o local, estima que dichos Lineamientos son omisos en señalar si también se encuentran contemplados los cargos de mujeres integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria en la Ciudad de México.

Bajo ese contexto, conforme a la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, el único instrumento de democracia participativa en el cual se eligen cargos de elección popular local, son las Comisiones de Participación Comunitaria, respecto de las cuales en su artículo 83 se establece lo siguiente:

Artículo 83. En cada unidad territorial se elegirá un órgano de representación ciudadana denominado Comisión de Participación Comunitaria, conformado por nueve integrantes, cinco de distinto género a los otros cuatro, electos en jornada electiva, por votación universal, libre, directa y secreta. Tendrán un carácter honorífico, no remunerado y durarán en su encargo tres años.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 84 y 86, fracciones I y XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, le remito atentamente la presente consulta, solicitando su valioso apoyo a efecto de establecer el alcance del referido artículo 1º de los Lineamientos, en relación con los diversos 2 y 12 antes mencionados, a fin de conocer si para efectos del referido ordenamiento se encuentran contemplados también los cargos de mujeres integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria en la Ciudad de México; lo cual permitirá a este Instituto Electoral Local emitir una respuesta certera e integral al partido político solicitante.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atte. Bernardo Núñez Yedra
Secretario Ejecutivo

C.c.p. Mtra. Patricia Avendaño Durán. Consejera Presidenta del Consejo General del IECM. Para su conocimiento.

Validó	Raúl Ferreira Gómez
Elaboró	Eduardo Ayala González

Somos un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México, estamos comprometidas y comprometidos a administrar elecciones locales íntegras, conducir mecanismos de participación ciudadana incluyentes, y promover en las y los habitantes de la Ciudad de México la cultura democrática, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios, y mejorando continuamente la eficacia de nuestro Sistema de Gestión Electoral.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

Oficio No. INE-UT /19678/2024

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2024.

Asunto: Respuesta al oficio IECM/SE/7856/2024.

**BERNARDO NÚÑEZ YEDRA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Presente

Me refiero al oficio citado al rubro, en el que se consulta sobre el alcance que se puede tener respecto de los cargos de mujeres integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria en la Ciudad de México, respecto del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) INE/CG2035/2024, de fecha treinta y uno de julio del año en curso, mediante el cual se aprobaron los lineamientos para la inscripción en el padrón de registro voluntario de perfiles de redes sociales de mujeres que ocupan un cargo de elección popular en cumplimiento a lo mandatado en la sentencia SRE-PSC-47/2023.

Sobre el particular le comento que, en el acuerdo aprobado, en el punto II. Marco Normativo en Materia de Violencia Política de Género, se señala que de conformidad con el artículo 1º, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni

*Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con los artículos 10 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

Oficio No. INE-UT /19678/2024

suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

De lo anterior se desprende que sí pueden inscribirse en el padrón de registro voluntario de perfiles de redes sociales de mujeres que ocupan un cargo público federal de elección popular, además de las mujeres que ejercen un cargo de elección popular, mujeres que ejercen un cargo político como consejeras de los OPL, mujeres integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria, entre otros.

Reciba un saludo.

Atentamente

Lic. Hugo Patlán Matehuala

**Encargado de despacho del a Unidad Técnica de lo
Contencioso Electoral**

FIRMADO POR: RODRIGUEZ SERRANO AIDEE ELENA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 4031538
HASH:
CC0D71D40903CF58565FC5489A1D668208290BA9A77826
924A07FA2789CA50C7

FIRMADO POR: ROMO GAXIOLA MARIA FERNANDA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 4031538
HASH:
CC0D71D40903CF58565FC5489A1D668208290BA9A77826
924A07FA2789CA50C7

FIRMADO POR: PATLAN MATEHUALA HUGO
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 4031538
HASH:
CC0D71D40903CF58565FC5489A1D668208290BA9A77826
924A07FA2789CA50C7